



SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA
RESOLUCION No. 061

(IBAGUE, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019)

“Por medio de la cual se ordena la imposición de medidas correctivas y se dictan otras Disposiciones”

LA INSPECTORA AMBIENTAL Y ECOLOGICA DE IBAGUE TOLIMA

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por la Ordenanza 021 de 2003, Decreto 1.1-0820 del 31 de Diciembre de 2008.

ANTECEDENTES:

Se encuentra al despacho la presente diligencia por infracción a las normas de comportamientos que ponen en RIESGO LA CONVIVENCIA POR LA TENENCIA DE ANIMALES, consistente en cumplir con el Art. 124 No. 4 y/o **Artículo 124. De la Convivencia de las personas con animales** dice: “No. 3. Omitir la recojida de los excrementos de los animales, por parte de sus tenedores o propietarios o dejarlos abandonados después de recogidos, cuando ello ocurra en el espacio público o en áreas comunes”. Dicho comportamiento está tipificado en la ley 1801/16 Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia, contra la parte querellado la señora LAURA ANDREA VALERO VIQUE propietaria del canino, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.110.444.279, residente en la manzana x casa 14 etapa 9 del barrio Jordán - tel.- 3142333881, para entrar a resolver sobre la imposición de medidas correctivas, a lo que se procede teniendo en cuenta lo siguiente:

1.- Se recibe comparendo 73-1-5193 de fecha del 07 de mayo de 2019, suscrita por el patrullero BENEDICTO LOZANO BARRIOS Policía Metropolitana no. s-2019-960858 ESNOR – CAJEX 29-25 se informa que el día 07 de mayo se encontraban patrullando en los Tulipanes nos encontramos con un canino de raza pincher estaba defecando sin que su propietario estuviera para recoger los excrementos omitiendo esta acción por motivo se ubica a la dueña del canino en su residencia y se le hace saber que infringió la ley 1801 del 2016, la señora LAURA ANDREA VALERO VIQUE identificado con de cedula No. 1.110.444.279 residente en la dirección mencionada.

2.- Para el día siete (07) de mayo de dos mil diecinueve (2019), se avoca conocimiento por parte de este Despacho, de los hechos y radica querrela por Control y Cuidado de los Animales bajo el No. Exp.- 115/19 y se ordena la citación del presunto infractor para la diligencia de Audiencia Publica descargos, imposición

Por Ibagué, con todo el Corazón
Dirección: SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN
CARRERA 3 A CON CALLE 70 ESQUINA



SECRETARIA DE GOBIERNO

DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO

INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA

medida correctiva de conformidad al procedimiento establecido Art. 223 de la ley 1801/17.

3.- Para el día dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019), a las 10:30 a.m., citada la parte querellada, a la cual NO compareció ante el despacho la señora **LAURA ANDREA VALERO VIQUE** propietaria del canino, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.110.444.279, residente en la manzana x casa 14 etapa 9 del barrio Jordán - tel.- 3142333881, a través del comparendo ambiental impuesto por el grupo de Policía Ambiental Metropolitana.

4.- Por lo tanto como no quiso presentarse a ejercer su derecho de defensa se procederá por parte de este despacho a emitir mediante el presente acto administrativo la sanción establecida por ley, a la infracción cometida en flagrancia a normas de control, protección, cuidado de los animales, establecidas en nuestro normamiento jurídico policivo. Sancionado con multa de cuatro (4) s.m.l.d.v, sin que hasta la fecha se haya presentado recibo de cancelación de la misma, por lo tanto se realiza la presente para ser enviada a la oficina de cobro coactivo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es claro el DECRETO No. 1.1.0820 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2008, por medio del cual se asignan las funciones de Inspección de Policía Ambiental a una Inspección Urbana de Policía, que en su Artículo Segundo dice: "La Inspección Novena Auxiliar Urbana de Policía tendrá además de las competencias para el cargo de Inspectora Urbana de Policía en el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de Planta de Personal de la Administración Municipal, las siguientes funciones específicas en materia ambiental: las que se describen en 25 numerales que tienen que ver con la parte ambiental. Por lo tanto y sin entrar en mayores estudios este despacho es competente para proceder a ordenar cumplimiento de la normatividad policiva a quien infrinja la misma.

Es de aclarar que el procedimiento a aplicar por el despacho dentro de las querellas por infracciones ambientales se encuentra establecido **Proceso verbal Abreviado.- Artículo 223. Trámite del proceso verbal abreviado.** Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía. **CAPÍTULO III.- De la Convivencia de las Personas con Animales.- Art. 124.- Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales.** Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales y por lo tanto no deben efectuarse: **No. 3.** Omitir la recogida de los excrementos de los animales, por parte de sus tenedores o propietarios, o

Por Ibagué, con todo el Corazón
Dirección: SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN
CARRERA 3 A CON CALLE 70 ESQUINA



SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA

dejarlos abandonados después de recogidos, cuando ello ocurra en el espacio público en áreas comunes., lo cual implica conforme la misma norma medida correctiva de Multa general Tipo I o sea cuatro (4) salarios diarios legales vigentes.

En este orden de ideas y de lo hasta aquí esbozado, como se puede apreciar, se ha seguido el trámite ordenado dentro del procedimiento verbal abreviado, haber sido hallado en flagrancia en la infracción consistente **CAPÍTULO III.- De la convivencia de las personas con animales.- Artículo 124. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales y por lo tanto no deben efectuarse: 3. Omitir la recogida de los excrementos de los animales, por parte de sus tenedores o propietarios o dejarlos abandonados después de recogidos, cuando ello ocurra en el espacio público o en el área de zonas comunes.**". (Resaltado del despacho)

Parágrafo. El propietario que se abstenga de adquirir la póliza de responsabilidad civil extracontractual, acarreará con todos los gastos para indemnizar integralmente al (los) afectado(s) por los perjuicios que ocasione el ejemplar, sin perjuicio de las sanciones que establezca la ley.

Sin entrar en más consideraciones de tipo legal en el acápite de resuelve procederá la suscrita Inspectora a impartir las medidas correctivas, sanciones y recomendaciones a seguir por el querellado, por encontrar infractor a la parte querellada de la normatividad ambiental vigente y normas de control, cuidado, protección de los animales, y conforme a las funciones dadas por ley y en cumplimiento del acatamiento que se debe a nuestra normatividad en los siguientes términos.

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR como en efecto se hace, a la parte querellada querellado la señora **LAURA ANDREA VALERO VIQUE** propietaria del canino, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.110.444.279, residente en la manzana x casa 14 etapa 9 del barrio Jordán - tel.- 3142333881, de condiciones civiles y personales conocidas dentro de la presente querrela, infractor de conformidad a los Art. 124 No. 2, 134 No. 2, Procedimiento Art. 223 de la Ley 1801/16. Por no cumplir las medidas ordenadas por ley, de tener cuidado con los caninos de razas potencialmente peligrosas, por hallar comportamiento en flagrancia en comportamiento contrario a las normas de Control y Cuidado de los Animales **Omitir la recogida de los excrementos de los animales, por parte de sus tenedores o propietarios o dejarlos abandonados después de recogidos, cuando ello ocurra en el espacio público o en el área de zonas comunes.**".

Por Ibagué, con todo el Corazón
Dirección: **SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN**
CARRERA 3 A CON CALLE 70 ESQUINA



SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA

SEGUNDO.- SANCIONAR, como en efecto se hace a la parte querellado la señora LAURA ANDREA VALERO VIQUE propietaria del canino, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.110.444.279, residente en la manzana x casa 14 etapa 9 del barrio Jordán - tel.- 3142333881, de condiciones civiles y personales conocidas dentro de la presente querrela, con medida correctiva señalada en la misma norma aplicar la cual es, multa tipo uno (1) es decir cuatro (04) salarios mínimos legales diarios vigentes, los cuales deberá cancelar a órdenes del Tesoro Municipal, de forma inmediata, sin descuento alguno.

TERCERO.- REQUERIR Y COMPROMETER, como en efecto se hace a la parte querellada propietario del canino querellado la señora LAURA ANDREA VALERO VIQUE propietaria del canino, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.110.444.279, residente en la manzana x casa 14 etapa 9 del barrio Jordán - tel.- 3142333881, para que de la fecha en adelante NO vuelva a presentar comportamiento contrario a las normas ambientales, establecidas a los Art. 124, 134 No. 3 S.S. Y CONCORDANTES LEY 1801/16, reunir los requisitos establecidos en el Art. 128 de la misma norma y esterilizar el canino, conseguir póliza de cumplimiento, certificado sanidad Sec. Salud Mpal., inscripción en la Inspección de Policía de la Jurisdicción donde reside.

CUARTO.- ORDENESE, como en efecto se hace a la parte querellado la señora LAURA ANDREA VALERO VIQUE propietaria del canino, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.110.444.279, residente en la manzana x casa 14 etapa 9 del barrio Jordán - tel.- 3142333881, contra la presente no procede recurso alguno conforme artículo 567 de la ordenanza 021/03 y su reforma en el Artículo 11 de la Ordenanza 020/09.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GLORIA RESTREPO ROMERO
Inspectora Ambiental y Ecológica



Por Ibagué, con todo el Corazón
Dirección: SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN
CARRERA 3 A CON CALLE 70 ESQUINA